

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00074-2025 DE JUEVES, 27 DE FEBRERO DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION AL SR. JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0091710, el señor **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ**, elevó petición ante el EPA Cartagena, solicitando la autorización para la poda de formación de un árbol de caucho, ubicado en la carrera 3 No.2 -50 frente a la calle 7 de Bocagrande.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección registrada en la petición antes referida, el día 04 de septiembre de 2024 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01325-2024** de fecha 11 de septiembre de 2024, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ficus elástica (Caucho)	1	20m	2.10m	Bueno (Poda). Árbol de gran altura, follaje frondoso y extendido hacia la infraestructura del sitio.		10°24'5.96"N – 75°33'20.51"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 4 de septiembre de 2024 en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-24-0091710, se realizó visita técnica en la dirección Barrio Bocagrande Carrera 3 # 2-50 sobre la Calle 7, bajo coordenada geográfica 10°24'5.96"N – 75°33'20.51"W, donde se observó un árbol de especie Ficus elástica (Caucho), frondoso con follaje extendido a su alrededor llegando hasta la infraestructura asociada al sitio, con gran altura y copa asimétrica. Se evidencio que las raíces aéreas que producen en las ramas del árbol no están sujetas al suelo, por la construcción de los diferentes pisos de los establecimientos comerciales que impiden a las raíces penetrar la superficie de la tierra, ocasionando que estas no se desarrollen y no brinden soporte anclando las ramas gruesas y pesadas del árbol a través de dichas raíces. El árbol de especie Ficus elástica (Caucho) se halló plantado y/o desarrollado en predio privado, en jardinera de dimensiones de 10.24m2 con altura de 1.13m encerrado en forma cilíndrica en la parte externa (terrazza) del Centro Comercial Arcos. La altura total del árbol es de 20m con diámetro de altura al pecho (grosor del tallo) de 2.10m.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar poda del árbol con el objeto de bajarle altura, disminuir el follaje que se extiende hacia la estructura del sitio y podar las ramas que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

se desarrollan sobre el cableado eléctrico de alta tensión, para evitar que los desprendimientos de estas puedan afectar el fluido eléctrico, así como evitar perjuicio a las personas o daños a bienes materiales públicos o privados. Las ramas del árbol deben ser podadas puesto que no tienen el soporte natural que brindan las raíces aéreas las cuales estabilizan las partes del árbol.

En la inspección acompañó el señor JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.094.994, en calidad de administrador del Centro Comercial Arcos, quien presentó la solicitud a EPA Cartagena.

En los documentos radicados se observó:

→ Certificado de Tradición y Libertad con No. de Matrícula: 060-19697 del Centro Comercial Arcos, predio que correspondió con el sitio donde se efectuó la visita técnica, mediante su consulta en plataforma MIDAS Cartagena.

→ Cedula de ciudadanía de la Sra. PAOLA ANDREA MARIA YACAMAN ANGEL identificada con No. 52.387.854 de Bogotá D.C. → Volante de pago por los servicios técnicos prestados por EPA Cartagena – Liquidación No. 7036 de fecha 22 de julio de 2024, por valor de \$163.732 pesos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita técnica y considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar la Poda de Formación del árbol de especie Ficus elástica (Caucho) ubicado en la dirección Barrio Bocagrande Carrera 3 # 2-50 sobre la Calle 7, bajo coordenada geográfica 10°24'5.96"N – 75°33'20.51"W, con el objeto de reducir su altura, dar simetría a la copa del árbol y eliminar el follaje que se extiende a la infraestructura del Centro Comercial Arcos y sobre el cableado eléctrico de alta tensión. Lo anterior permitirá controlar preventivamente los riesgos que pueda ocasionar la caída de ramas pesadas y gruesas sobre los bienes materiales públicos y/o privados, así como evitar perjuicio a las personas.

De conformidad con lo anterior, autorícese la poda de formación al Sr. JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.094.994, en calidad de administrador del Centro Comercial Arcos, siempre y cuando de cumplimiento de lo requerido en el Oficio EPA-OFI-006877-2024 de fecha 09/09/2024, a quien se le solicitó presentar a EPA Cartagena dentro de diez días hábiles la autorización por parte del propietario, dueño o titular del predio, que corrobore que puede actuar bajo su representación; acorde a las directrices del Decreto 1076 del año 2015. En caso contrario, niéguese el permiso solicitado mediante la correspondencia EXT-AMC-24-0091710 de fecha 19/07/2024, por ser contrario a las disposiciones establecidas en el Decreto citado y deberá presentar la solicitud el titular del predio.

Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice o niegue dicha actividad y conforme a ella, establezca las obligaciones y responsabilidades que debe cumplir el solicitante.

RECOMENDACIONES

Al realizar la Poda se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.

Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Publico Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de Poda única y exclusiva para un (1) árbol de especie *Ficus elástica* (Caucho). Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.

Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.

Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.

Teniendo en cuenta que el follaje del árbol se desarrolla sobre el cableado de alta tensión notifíquese a la empresa afinia filial del grupo EPM para que realice inspección al sitio y corrobore su competencia en referencia a la poda de ramas del árbol que se hallan sobre las líneas de alta tensión.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo **2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente respecto al aprovechamiento de árboles:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece : “(...)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que, a su vez, el artículo **2.2.1.1.14.1.** de la norma ibídem indica:

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que mediante Resolución **1517 de 2012**, se adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, en la cual se determinó que las medidas de compensación tienen como finalidad garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente.

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, se le requirió al señor **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ** con oficio EPA-OFI-006877-2024 la autorización del dueño del predio, quien como respuesta de lo solicitado, aportó al correo electrónico institucional subtecnica@epacartagena.gov.co; documento equivalente suscrito por la liquidadora suplente Paola Yacaman, donde se puede colegir que la encargada del predio privado, coadyuva la solicitud de poda, allegando adicionalmente los soportes con los que se acreditan la titulación del predio, actos y documentos sobre los cuales hay una presunción de buena fe, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y que son componentes integrantes de la presente decisión.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico EPA-CT-01325-2024 de fecha 11 de Septiembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a **conceder la autorización de poda técnica de formación** del individuo arbóreo, Ficus elástica (Caucho) con georreferenciación 10°24'5.96"N – 75°33'20.51"W, con el objeto de reducir su altura, dar simetría a la copa del árbol y eliminar el follaje que se extiende a la infraestructura del Centro Comercial Arcos y sobre el cableado eléctrico de alta tensión. Lo anterior permitirá controlar preventivamente los riesgos que pueda

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ocasionar la caída de ramas pesadas y gruesas sobre los bienes materiales públicos y/o privados, así como evitar perjuicio a las personas.

Que, teniendo en cuenta, que el árbol se encuentra en contacto con el cableado eléctrico, se notificará a la empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. Afinia Grupo EPM, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia haga el acompañamiento para reducción de altura del árbol de la especie *Ficus elástica* (Caucho), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico EPA-CT-01325-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No **EPA-CT-01325-2024 de fecha 11 de Septiembre de 2024**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER y AUTORIZAR la solicitud de poda Técnica de formación presentada por **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ**, de un (1) individuo arbóreo de la especie *Ficus elástica* (Caucho) ubicado en predio privado, en jardinera de dimensiones de 10.24m2 con altura de 1.13m encerrado en forma cilíndrica en la parte externa (terrazza) del Centro Comercial Arcos, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. AFINIA GRUPO EPM, para que realice la inspección al sitio y desde su competencia haga el acompañamiento para reducción de altura del árbol, de la especie que está previamente descrita en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR A JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
- 1.2 Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.3 Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
- 1.4 Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
- 1.5 Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
- 1.6 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto a la empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S E.P.S. AFINIA GRUPO EPM al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto a la empresa **JOSE GREGORIO MARTINEZ AVILEZ** al correo electrónico jose_biologo@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

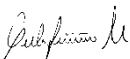
ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada Código 068 Grado 55

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos 
PU/Cód. 213- Gr33 EP